

1º.- Con fecha 21 de febrero de 2023 tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de
 , que quedó registrada con el número de referencia 001-077009. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- En virtud de la solicitud planteada se requiere acceso a la siguiente información:

Asunto

Solicito la siguiente información relacionada con la empresa RENFE:

Información que solicita

-Los datos y registros de las averías que se han producido en los trenes Cercanías de Cantabria desde 2018 hasta la actualidad.

-Informe y datos sobre la aplicación y cumplimiento del Plan de Actuación en el Núcleo de Cantabria que se publicó en 2017, por ejemplo, el desglose de las inversiones realizadas y en que ámbitos se realizaron.

En el caso de que se me deniegue o no se entregue parte de lo solicitado, esto no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Recuerdo la existencia del derecho de acceso de forma parcial

Solicito toda la información en formato reutilizable tipo pase de datos como puede ser .xls o .csv siempre que sea posible

Muchas gracias, Se adjunta solicitud.

3º.- Tras analizar la solicitud, se acuerda conceder acceso parcial a la información requerida, en concreto, a la relativa al Plan de Actuación en el Núcleo de Cercanías de Cantabria. En este sentido, se da traslado a continuación de la información facilitada por los departamentos responsables de esta entidad:

La dotación presupuestaria del plan de Cercanías del núcleo de Cantabria para el periodo 2017-2022 es la siguiente (en millones de euros):

PLAN DE CERCANÍAS	CANTABRIA
EJE 1: ACTUACIONES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA (ADIF)	370,14
1. Renovación y modernización de la infraestructura existente.	195,12
2. Ampliación de capacidad.	157,40
3. Extensión de la red y nuevas estaciones.	3,70
4. Otras actuaciones (Supresiones PPNN actuaciones de integración urbana, etc	13,92
EJE 2: ACTUACIONES EN ESTACIONES (RENFE)	7,15
EJE 3: ACTUACIONES EN MATERIAL RODANTE (RENFE)	152,20
1. Actuaciones a corto/medio plazo.	19,20

2. Adquisición de nuevos trenes.	133,00
TOTAL PLAN (con IVA)	529,49

Las actuaciones que le corresponden a Renfe tienen una asignación presupuestaria de **159,35 millones de euros**, dentro de los que se incluyen 19,2 millones de euros para modernización de la flota (2017-2022) y 133 millones de euros en nuevos trenes (2019-2022):

EJES RENFE	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
EJE 2 - Actuaciones en estaciones Renfe	0,45	2,70	1,50	1,50	0,50	0,50	7,15
EJE 3 - Actuaciones en material rodante	4,60	6,40	21,20	40,00	40,00	40,00	152,20
Modernización de la flota	4,60	6,40	8,20	0,00	0,00	0,00	19,20
Compra de material	0,00	0,00	13,00	40,00	40,00	40,00	133,00
TOTAL (IVA INCLUIDO)	5,05	9,10	22,70	41,50	40,50	40,50	159,35

(datos en millones de €)

Situación a 31 diciembre de 2022:

ACTUACIÓN	EJECUTAD O 2017- 2021	EJECUTAD O 2022	EJECUTAD O TOTAL	PPTO 2017-2021	PPTO 2022	PPTO 2017-2022	% CUMP. REAL ACTUAL
EJE 2: Actuaciones en estaciones Renfe	6.124,84	830,32	6.955,16	6.650,01	496,10	7.146,11	97,00%
TOTAL EJE 2 - ACTUACIONES EN ESTACIONES	6.124,84	830,32	6.955,16	6.650,01	496,10	7.146,11	97,00%
EJE 3: Modernización de la flota	18.996,69	4.143,62	23.140,31	19.200,00	0,00	19.200,00	121,00 %
EJE 3: Compra de material	14.699,79	0,00	14.699,79	93.000,00	40.002,6 0	133.002,6 0	11,00%
EJE 3: Instalaciones de Mantenimiento	1.788,49	1.183,15	2.971,64	0,00	0,00	0,00	100%
TOTAL EJE 3 - ACTUACIONES EN MATERIAL RODANTE	35.484,97	5.326,78	40.811,74	112.200,0 0	40.002,6 0	152.202,6 0	27,00%
SUBTOTAL SIN COMPRA MATERIAL	26.910,02	6.157,10	33.067,12	25.850,01	496,10	26.346,11	126,00 %
TOTAL	41.609,81	6.157,10	47.766,91	118.850,0 1	40.498,7 0	159.348,7 1	30,00%

4º.- Sin perjuicio de la información facilitada en el apartado precedente, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información pública no alcanza la obtención de información detallada relacionada con eventuales incidencias en los servicios de transporte, como sería el caso de las averías en el material rodante, sin antes ponderar el

perjuicio económico y comercial que su difusión le podría ocasionar a la empresa o empresas afectadas.

En este sentido, los tribunales y el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) han venido reconociendo que el derecho de acceso a la información pública, de configuración legal, no es absoluto ni constituye un derecho fundamental, por lo que puede ser limitado de manera justificada cuando entre en conflicto con otros bienes jurídicos protegidos, entre los que se encuentran los intereses económicos y comerciales de las organizaciones, entidades o empresas afectadas.

En concreto, el CTBG ha establecido en diferentes Resoluciones que la Administración no tiene obligación de publicar información que pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En este sentido, dicho organismo ha expresado que si se hiciese pública información sobre eventuales incidencias en los servicios ferroviarios se podría crear una percepción en el público susceptible de afectar de manera significativa e injustificada a los intereses económicos y comerciales de las empresas ferroviarias, circunstancia que exige considerar y tratar este tipo de información como un secreto comercial.

Sin perjuicio de que la doctrina expuesta justificaría la aplicación del límite al derecho de acceso previsto en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia respecto de la información sobre el registro de averías en el material rodante, teniendo en cuenta que el Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, establece que la aplicación de dicho límite no debe ser automática, sino que precisa la realización de un «test del daño», mediante el que se valore el perjuicio que produciría la difusión de información como la requerida, y que su resultado se pondere con el del denominado «test del interés público», seguidamente se procede a su realización.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, en relación con el «test del daño» cabe reseñar que los servicios ferroviarios sobre los que se solicita información compiten en la actualidad con otros modos de transporte, (principalmente con autobuses, taxis, vehículos VTC y coches particulares), por lo que conceder acceso a registros de averías en el material rodante supondría hacer pública información privilegiada y sensible cuya utilización descontextualizada causaría un perjuicio injustificado tanto a Renfe Viajeros como al modo ferroviario en su conjunto, susceptible de alterar las reglas de la sana competencia en el sector del transporte. En consecuencia, cabe concluir que el test del daño ofrece en este caso un resultado negativo.

Por otro lado, en relación con el test del interés público, cabe reseñar que, en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, este grupo empresarial publica

activamente tanto en las propias estaciones como a través de los diferentes canales de comunicación de los que dispone, información actualizada sobre las eventuales incidencias y averías que afectan a los usuarios de los servicios ferroviarios. En concreto, esta información, que satisface los objetivos y fines que persigue la normativa de transparencia administrativa, puede consultarse en el siguiente enlace:

➤ <https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/comunicacion/renfe-al-dia/avisos>

Más allá de la referida información, facilitar registros de averías que afectan al material rodante, lejos de redundar en un mejor cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia, podría tener un efecto de injustificado descrédito tanto para Renfe Viajeros como para el modo ferroviario en su conjunto, el cual dificultaría la correcta prestación de un servicio que es considerado de interés general y esencial para la comunidad.

En consecuencia, cabe concluir que el test del interés público ofrece en el presente caso un resultado negativo, el cual, unido al resultado negativo que igualmente ofrece el test del daño, justifica la aplicación del límite al derecho de acceso previsto en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia respecto de la información relativa al registro de averías en el material rodante.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

El Gerente de Área de Relaciones Institucionales de RENFE-Operadora E.P.E.